

Informe Secretarial. 4 de enero de 2024, al Despacho del señor Juez proceso cesación de efectos civiles del matrimonio religioso por mutuo acuerdo con escrito de subsanación el cual fue presentado en término, resaltando que el auto fue notificado por estado el día 22 de septiembre de 2023 toda vez que conforme Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 estuvieron suspendidos términos. Sírvase proveer.

Sandra C. Niño Segura
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ**

Puerto Boyacá, Boyacá, 23 de enero de 2024

PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA - CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO
RADICACIÓN: 155723184001- 2023-00169
SOLICITANTES: DIANA MARCELA PEREZ CIFUENTES y HENRY GUTIERREZ ARJONA

Se encuentra al Despacho subsanación de demanda en la modalidad de JURISDICCION VOLUNTARIA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO, presentada por intermedio de apoderado judicial de los señores DIANA MARCELA PEREZ CIFUENTES y HENRY GUTIERREZ ARJONA

En consideración en que la demanda reúne las exigencias contempladas en la codificación procesal civil y atribuido a este juzgado el conocimiento de la misma,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la demanda de la referencia, a la cual se le dará el trámite de proceso de jurisdicción voluntaria, contemplado en el Libro III, Sección cuarta, Título único, Capítulos I.

SEGUNDO. Abrir a pruebas el proceso por el término de 15 días. Al efecto, decretar como prueba documental todos y cada uno de los documentos adosados con la demanda, en cuanto fueren útiles conducentes y pertinentes para la verificación de los hechos.

TERCERO. En interés de la ley y defensa de la menor SAMUEL GUITERREZ PEREZ, con las mismas facultades de las partes, notificar a la Personera Municipal quien ejerce funciones de Ministerio Público en los Municipios (Numeral 1° del artículo 46 del CGP) y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de tres días para lo de su cargo.

CUARTO. Notificar al Defensor de Familia del ICBF, Centro Zonal Puerto Boyacá y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de tres días para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Nelson De Jesús Madrid Velásquez

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No.06 del 24 de enero de 2024.

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Nelson De Jesus Madrid Velasquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7e4d7836f9bf8472465e2fb156942f6ded00a20b5cd5897815029a447a122c9**

Documento generado en 23/01/2024 05:36:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>